



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer. Vélez, 14 de diciembre de 2021.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ

Secretaria (e)

Verbal

DECLARACIÓN UMH y S.P.

Rad. 68861.31.84.001.2021.00106.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).

Llega por reparto la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y SU DISOLUCIÓN presentada mediante apoderado judicial por la señora EDILMA DELGADO TORRES contra LUIS SANDER RINCÓN RINCÓN.

Al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado que el abogado designado allega el correspondiente poder junto con la demanda, pero no se demuestre la autenticidad del mismo, y en ese sentido, conforme al artículo 5° del decreto 806 de 2020 y la interpretación que de este hiciera la honorable Corte Suprema de Justicia¹, en providencia del 3 de septiembre del año anterior, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante

¹ Corte Suprema de Justicia, Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto 55194 del 3 de septiembre de 2020.



realmente le otorgó poder, y en este caso, justamente allí radica la falencia que hace que opere la inadmisión de la demanda.

No obsta advertir que para tal efecto y de acuerdo a lo informado en relación a la carencia de dirección electrónica de la demandante y que se supone que el poder fue entregado de manera personal, se deberán cumplir los parámetros establecidos en el art 74 inciso 2 del C.G. del P, señalando además que esta situación genera que no se pueda reconocer la personería jurídica del caso.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane las falencias puestas de presente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y SU DISOLUCIÓN presentada mediante apoderado judicial por la señora EDILMA DELGADO TORRES contra LUIS SANDER RINCÓN RINCÓN, por las razones expuestas en la parte motiva.

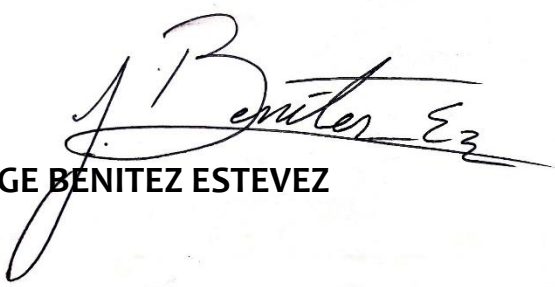
SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.



TERCERO: ABSTENERSE de reconocer, por ahora, la personería jurídica del profesional designado por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JORGE BENITEZ ESTEVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE VELEZ

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

**CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ
SECRETARIA -E-**



Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15050a8fde39db83bdbbe316f0674b6a14e4b37cb32b4b4ff19d6772ae7e8d441**

Documento generado en 14/12/2021 05:00:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>